

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Daimús

2024/17755 Anuncio del Ayuntamiento de Daimús sobre la aprobación del establecimiento del precio público por la prestación del servicio de comedor en la escoleta infantil municipal "La Milotxa".

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Daimús, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación del establecimiento del Precio Público por la prestación del servicio de comedor en la Escoleta Infantil Municipal "La Milotxa", el texto íntegro figura como anexo.

#### VER ANEXO

Lo que se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes. Finalizado el periodo de información pública, en caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, el acuerdo hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado.

Así mismo se publicará el texto íntegro, en el portal web y en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://ajuntamentdaimus.sedelectronica.es/info.0>.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València en el plazo de dos meses, a contar de la misma forma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Daimús, 18 de diciembre de 2024.—El alcalde, Robert Miñana Giménez.





## Ajuntament de Daimús

C/ Sant Pere nº 2 46710-Daimús (València)  
Web: <http://ajuntamentdaimus.com>  
Tf.: 962819003

### ANEXO

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL <<SERVEI DE MENJADOR EN L'ESCOLETA INFANTIL MUNICIPAL "LA MIOTXA">>.**

##### Artículo 1. Fundamentos y Naturaleza

El Ayuntamiento de Daimús, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición y el establecimiento de un precio público por la prestación del servicio de comedor en la escoleta infantil municipal "LA MIOTXA" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 127 del RD Legislativo 2/2004 por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2. Objeto

Será objeto de la presente Ordenanza Fiscal establecer los precios públicos que se derivan de la prestación del servicio de comedor en la escoleta infantil municipal "LA MIOTXA", alcanzando tanto la organización como la gestión de estas actividades.

##### Artículo 3.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de comedor escolar en la escoleta infantil municipal "LA MIOTXA".

##### Artículo 4.- Beneficiarios del servicio

Este servicio se ofrece a todos los niños matriculados en la escoleta infantil municipal "LA MIOTXA", desde el inicio del curso hasta su conclusión.

##### Artículo 5.- Sujetos obligados

Son sujetos obligados al pago de este precio público las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible del precio público, entendiéndose por tales los padres, madres, tutores, tutoras o representantes legales de los menores.

##### Artículo 6.- Responsables

Responderán de la obligación de pago los obligados principales junto a otras personas o entidades. A tal efecto, se considerarán obligados principales los recogidos en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contra, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto obligado, todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, conforme a los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria. En lo relativo a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la obligación de pago, se estará a lo que se establece en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 7.- Cuota del precio público

El precio público consistirá en la cantidad de 5 € por día de uso de este servicio y por cada persona usuaria.





## Ajuntament de Daimús

C/ Sant Pere nº 2 46710-Daimús (València)

Web: <http://ajuntamentdaimus.com>

Tf.: 962819003

### Artículo 8.- Obligación de pago y devengo

La obligación de pago del presente precio público se produce a consecuencia de la prestación por parte del Ayuntamiento de Daimús del servicio de comedor escolar en la escoleta infantil municipal "LA MILOTXA".

El devengo se producirá con carácter general entre los días 1 al 15, del mes siguiente en que se preste el servicio de comedor escolar durante el periodo de funcionamiento de este.

La falta de asistencia del beneficiario por causas no imputables a la Administración no eximirá de la obligación de pago de la cuota correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto obligado, el servicio o la actividad no se preste, procederá la devolución del importe proporcional correspondiente.

### Artículo 9.- Normas de gestión

1.- El precio público por la prestación del servicio de comedor escolar regulado en la presente ordenanza se exigirá mediante recibo a mes vencido. Al documento de solicitud del servicio, que incluirá los días para los que se solicita el servicio, se adjuntará la información necesaria para la emisión del recibo correspondiente. En el mes de septiembre, la solicitud deberá presentarse al menos dos días antes del inicio de la prestación del servicio. Para los meses siguientes, el recibo se emitirá entre los días 1 y 15 del mes siguiente al período facturado.

2.- El pago del recibo correspondiente al servicio prestado deberá efectuarse dentro del plazo señalado en el mismo, de acuerdo con las normas generales de recaudación aplicables. La falta de pago dentro del plazo establecido dará lugar a la aplicación de los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.

3.- Cuando la incorporación del alumno en la escoleta infantil municipal "LA MILOTXA" se produzca una vez iniciado el curso, la solicitud para recibir el servicio de comedor escolar, junto con el documento de pago, deberá realizarse al menos dos días antes del inicio de la prestación del servicio.

4.- La modificación de los días de prestación del servicio, indicada en la solicitud, deberá realizarse mediante una nueva solicitud que se presentará al menos con dos días de antelación a la primera fecha modificada. Si como resultado de la modificación se deriva un mayor uso del servicio, deberá acompañarse de la correspondiente autoliquidación y pago del precio público. En caso de que haya menos días de servicio, el exceso de pago se compensará con el pago del mes siguiente.

5.- La baja en el servicio se formalizará mediante solicitud con una antelación mínima de dos días antes del inicio de la baja.

6.- Si antes del día 26 del mes no se ha presentado la solicitud de prestación del servicio para el mes siguiente, se entenderá que el alumno causa baja en el servicio de comedor escolar a partir del primer día del mes siguiente.

### Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones relacionadas con el pago de los precios públicos, será aplicable la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### Artículo 11.- Legislación aplicable y normas complementarias





## Ajuntament de Daimús

C/ Sant Pere nº 2 46710-Daimús (València)

Web: <http://ajuntamentdaimus.com>

Tf.: 962819003

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público, será aplicable lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea aplicable, según previene el artículo 127 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas las disposiciones de las ordenanzas que contradigan la presente.

### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el pleno del Ayuntamiento celebrado el 12 de diciembre de 2024, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València y será aplicable a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

